9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

-----

# **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

Contrato No. 16/2013 LICITACION PUBLICA No. LP-01/2013 Resolución de Adjudicación No. 02/2013 Fondo General



Nosotros, CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO, de Treinta y Nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad y número: y número de identificación tributaria

actuando en nombre y

representación en mi carácter de Director y Titular del HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 160 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 772, publicado en el Diario Oficial No. 242 Tomo 381 de fecha 23 de diciembre de 2008, acuerdo No. HNNC-001 de fecha catorce de enero de dos mil trece según decreto legislativo No. 182 y 183, publicado en diario oficial No. 228, Tomo No. 397, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce. Y Artículos número diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el transcurso de este instrumento se denominará "EL HOSPITAL"; Y MARCELA EUGENIA GARCIA, de Treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número

con número de identificación

tributaria:

actuando en calidad de Apoderada Administrativa con clausula especial de la Sociedad SUPLIDORES DIVERSOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

como lo compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con clausula especial, otorgado a su favor por el Director Administrativo Único de la Sociedad, señor Hugo Filiberto Múñoz González, en esta ciudad a las nueve horas con quince minutos del día ocho de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Notario José Amilcar Quintanilla Carballo, inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del libro MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de otros contratos mercantiles, el día tres de marzo de dos mil diez, en el cual la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

\_\_\_\_\_\_

con que actuó el otorgante; en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El Contratista se obliga a suministrar al HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION, a precios firmes los Insumos Médicos, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENG- LON	PRODUCTO		U/M CANTIDAD		PRECIO UNIT. \$		ECIO TOTAL \$	PLAZO DE ENTREGA
5	CODIGO: 10300010 CABLE, LAPIZ Y PUNTA PARA ELECTROCAUTERIO MONOPOLAR, ESPIGA EN 3, EMPAQUE ESTERIL, DESCARTABLE, CON INTERRUPTOR DE MANO  CABLE, LAPIZ Y PUNTA PARA ELECTROCAUTERIO MONOPOLAR, ESPIGA EN							100% A 30 DÍAS CALENDARIO POSTERIOR A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN
	3, EMPAQUE ESTERIL, DESCARTABLE, CON INTERRUPTOR DE MANO. MARCA: HAITECH. ORIGEN: CHINA. VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	200	\$	1.58	\$	316.00	DEL CONTRATO
16	CODIGO: 10500020 FRASCO HUMIDIFICADOR DE BURBUJA, PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO, DESCARTABLE							100% A 30 DÍAS CALENDARIO POSTERIOR A LA FECHA DE
	FRASCO HUMIDIFICADOR DE BURBUJA, PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO, DESCARTABLE. MARCA: AIRLIFE/CAREFUSION. ORIGEN: USA/MEXICO. SIN VENCIMIENTO.	C/U	50	\$	2.00	\$	100.00	DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO
55	CODIGO: 10608045 MASCARILLA QUIRURGICA RECTANGULAR DOBLE FORRO, DE AMARRAR, CON SOPORTE NASAL, DESCARTABLE							100% A 30 DÍAS CALENDARIO POSTERIOR A LA FECHA DE
	MASCARILLA QUIRURGICA RECTANGULAR DOBLE FORRO, CON ELASTICO Y SOPORTE NASAL, DESCARTABLE. MARCA: EVERGRAND. ORIGEN: CHINA. SIN VENCIMIENTO.	C/U	5,500	\$	0.03	\$	165.00	DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO
110	CODIGO: 12100100 PERILLA DE HULE PARA SUCCION NASOFARINGEA, CAPACIDAD 4 Onzas PERILLA DE HULE PARA SUCCION							100% A 30 DÍAS CALENDARIO POSTERIOR A LA FECHA DE
	NASOFARINGEA, CAPACIDAD 4 ONZAS. MARCA: EDIGAR.ORIGEN: MEXICO. SIN VENCIMIENTO.	C/U	50	\$	2.90	\$	145.00	DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO
MONTO TOTAL DEL CONTRATO:						\$	726.00	

<u>CLAUSULA SEGUNDA</u>: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública LP-01/2013 y sus anexos, b) La oferta y sus documentos; c) Adendas y Aclaraciones si las hubiere, d) La Resolución de Adjudicación Número 02/2013 y sus Modificativas

9<sup>a</sup>. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

\_\_\_\_\_\_

si las hubiere; e) La Garantías y g) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. NORMAS PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES: 1) Los precios ofertados en la presente Licitación deben ser FIRMES hasta por noventa días contados a partir del Acto de la apertura de ofertas. 2) Los oferentes deben comprometerse a reponer en un plazo no MAYOR DE TREINTA DIAS CALENDARIO MAXIMO, los productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la GARANTIA DE CALIDAD, caso contrario se hará efectiva está garantía, este plazo surtirá efecto a partir de la notificación por parte de la UACI y el suministrante tendrá derecho de verificar el producto según el reporte. No estará obligado a reponerlo si el deterioro se debe a causas imputables al Hospital. 3) Cuando el producto deba ser sometido a análisis en el Laboratorio de Control de Calidad, el suministrante debe presentar las muestras respectivas. El costo de los análisis a practicarse será cubierto por el suministrante, aún en los casos en que estos análisis deban de practicarse en laboratorios del extranjero cuando el caso lo requiera. 4) Si el dictamen del Laboratorio referente al análisis del producto, establece que éste deba ser sustituido por el suministrante, éste debe reponerlo en un plazo NO MAYOR DE TREINTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de su notificación y en caso de un segundo rechazo de control de calidad, el Hospital Nacional de Nueva Concepción procederá a ANULAR EL CONTRATO, aplicando estas bases de Licitación y la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública. 5) La UACI del Hospital Nacional de Nueva Concepción informará sobre estos rechazos del Laboratorio de Control de Calidad al Ministerio de Salud, para que este lo informe oficialmente a la UNAC y a todos los hospitales de la red hospitalaria nacional y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social. muestras que el ofertante deba presentar deben especificar en la viñeta, el renglón, el producto y la cantidad que presenta, identificando al Hospital Nacional de Nueva Concepción y la Licitación en la cual lo oferten. 7) Los ofertantes deben indicar en sus ofertas, los periodos de estabilidad del producto. En todo caso, el vencimiento de los productos no debe ser menor de DIECIOCHO MESES, 8) Los contados a partir de la fecha de recepción del producto en el almacén del Hospital. siguientes renglones se requiere que presente la HOJA DE SEGURIDAD de uso del producto al momento de la entrega:

RENGLON	CODIFICACION	DESCRIPCION COMPLETA CON SUS ESPECIFICACIONES		
6	10401015	LIQUIDO FIJADOR PARA PROCESADORA AUTOMATICA, GALON		
7	10401035	LIQUIDO REVELADOR PARA PROCESADORA AUTOMATICA, GALON		
13	10403020	MEDIO DE CONTRASTE YODADO AL (30 - 50)% NO IONIZADO,FRASCO VIAL (30 - 50)ml		

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

101	11800015	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 90 GRADOS LITRO, EN ENVASE RETORNABLE DE 200 L,
103	11800070	JABON LIQUIDO ANTISEPTICO BASE YODO, (0.8 - 1)% DE YODO LIBRE, GALON
107	12000071	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 110 PIES CUBICOS, CARGA
108	12000075	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CUBICOS, CARGA

9) TODO RENGLON ADJUDICADO MAYOR DE \$2,241.00 DOLARES, DEBERA PAGAR ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD. DICHO CONTROL DE CALIDAD A EXCEPCION DE LOS DEBERA PRESENTARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA. RENGLONES 107 Y 108 (OXIGENO MEDICINAL) QUE NO SERA NECESARIO EL PAGO NI EL CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD. **REQUISITOS DE ROTULACION DEL PRODUCTO.** La rotulación del empaque primario y secundario de todo producto debe comprender: a) Cantidad del producto en el envase. b) Número de lote. c) Fecha de fabricación y de vencimiento impresa. d) Condiciones de manejo y almacenamiento. e) Las etiquetas deben presentarse en castellano en viñetas de material adecuado; y f) Grabar o imprimir en el empaque primario o secundario el texto: "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION, MINSAL" CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES. **EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger el producto de los factores ambientales: luz, temperatura y humedad. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE** Debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario. **SECUNDARIO: EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones interiores deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: El contratista se obliga a entregar los insumos médicos objeto del contrato en el Almacén del Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en la 9ª. Calle Oriente Barrio El Rosario Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de lunes a viernes. Los insumos objeto del presente contrato serán entregados de la siguiente manera UNA SOLA ENTREGA a 30 DIAS CALENDARIOS contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato al contratista. CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificadas y documentadas, el hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. Para ello, el CONTRATISTA, dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

\_\_\_\_\_\_

prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución modificativa del contrato autorizada por el titular del HOSPITAL y no dará derecho a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del Hospital v estar dirigida al titular del hospital. **CLAUSULA SEXTA:** MONTO TOTAL DEL CONTRATO. EL HOSPITAL pagará Al Contratista la cantidad de SETECIENTOS VEINTISEIS 00/100 DOLARES (\$726.00), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato. será financiado con fondo General y se ha constituido la certificación de fondos No. 10/2013 por la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL DOLARES, la cual consta de los cifrados presupuestarios 2013-3227-3-01-01-21-1-54113, por la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Veinte dólares, 2013-3227-3-02-01-21-1-54113 por Dieciocho Mil dólares, 2013-3227-3-02-02-21-1-54113 por Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta dólares, y 2013-3227-3-02-02-21-1-54123 por Veinte Mil dólares, las cuales quedan automáticamente incorporadas al presente contrato, así como también todas los que se vayan constituyendo según necesidad del hospital. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicha certificación de fondos, el hospital podrá incorporar las certificaciones de fondos necesarias según necesidad institucional. **CLAUSULA OCTAVA:** FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO. La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, Barrio el Rosario, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque, en un plazo de sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la Licitación, número de resolución de adjudicación, número del renglón, la descripción del suministro, unidad de medida, precio unitario y total; y acta de recepción del suministro. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION, las garantías siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato, la cual servirá para

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

\_\_\_\_\_\_

garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los OCHO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DIAS POSTERIORES a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. En total la garantía tendrá una vigencia de 150 días contados a partir de la fecha de distribución del contrato. fianza deberá presentarse en original y cuatro copias en la UACI del Hospital Nacional de Nueva Concepción ubicada en las oficinas administrativas del hospital en novena calle oriente, Barrio El Rosario, nueva Concepción, para la revisión. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1. Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. 2. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. 3. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. b) **GARANTIA DE BUENA** CALIDAD por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes de la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que el contrato señale para la entrega total del suministro. Esta Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1. Cuando se detecten fallas, desperfectos ó inferior calidad de lo suministrado. 2. Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. Estas Garantías deben ser emitidas a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción en dolares de los Estados Unidos de América por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. Cuando EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en le presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El titular del Hospital nombra mediante acuerdo No. HNNC-

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

\_\_\_\_\_\_

11/2013 facultades que le señala el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las clausulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato del tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a la Contratista las garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**: **SOLUCION DE CONFLICTOS**. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su reglamento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los suministros objetos del presente contrato, serán entregados según detalle de la clausula primera, para lo cual el Guardalmacén y el administrador del contrato verificarán que el suministro a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en factura duplicado cliente, levantando acta de recepción, la que deberá ser firmada por el representante de la empresa, el administrador del contrato y guardalmacén. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

\_\_\_\_\_\_

contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) EL CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) Por mutuo acuerdo entre CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESACIÓN, ambas partes o vencimiento del mismo. EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentare situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento a cualquiera de las clausulas establecidas en el contrato el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. El Hospital hará efectivas las garantías que tenga en su poder. CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, tales como: vencimientos, corrección en la presentación, cambios de origen, de marcas, correcciones de números de registros que no afecten el objeto del contrato, estas se llevaran a cabo mediante resolución del TITULAR del hospital y deberá formalizarse a través de Resoluciones Modificativas que amerite el caso, las cuales serán suscritas por el Titular del hospital. Y las que afectare el objeto del contrato como incremento o disminución en el mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de modificación del presente Contrato que suscribirá el Titular del Hospital y El Contratista. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VARIACION EN CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias del hospital, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los insumos contratados hasta del 20% veinte por ciento del valor de cada insumo contratado. Para lo cual debe existir solicitud por escrito con la justificación del incremento emitido por la Unidad solicitante ante el titular del Hospital, con el visto bueno del titular, la UACI podrá solicitar al contratista dicho incremento y elaborar la resolución modificativa respectiva, teniendo el contratista que entregar las garantías de cumplimiento de contrato y buena calidad correspondientes al monto que se ha incrementado. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA. La vigencia de este contrato será a partir del día en que se le entregue al contratista una copia del mismo debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere. CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION **APLICABLE.** Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y demás legislación Salvadoreña aplicable, se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador. CLAUSULA VEGESIMA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante, a través del Administrador del

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

Contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el artículo noventa y CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones nueve de la LACAP. entre las partes serán válidas solamente cuando estas se hagan por escrito, para cuyo efecto El Hospital fija su dirección en

y El Contratista en

En

SUPLIDORES DIVERSOS

fe de lo cual firmamos este Contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Çoncepción, el día Once de Febrero de Dos Mil Trece.

Dr. Carlos Enrique Girón Sorto Director Hospital Nacional de

DEPTO CHALATENANGO

Nueva Concepción DIRECCION

HOSPITAL NACIONAL NYAL CONCEPCION

Licda. Marcela Eugenia García SA de CV. Apoderada administrativa

Suplidores Diversos, S.A. de C.V.